

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00089-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, los hechos 5º, 6º y 11º son de similar contenido.

De otra parte, no se evidencia aprobación del coordinador o asesor del Consultorio Jurídico de la Universidad (inciso 2º del artículo 30 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b0950e6dc31add89ec0750ad376ac52e10b633d01e7065d773ff4068a015f4

Documento generado en 02/12/2020 02:55:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**